

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Mayo).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Comisión mixta de Zaragoza se ha dirigido a este Ministerio en consulta acerca de la aplicación de las disposiciones que regulan el abono de honorarios a los Médicos titulares de los pueblos por el reconocimiento de los mozos en las operaciones para el reemplazo del Ejército. Esta consulta es una más entre las varias que ha motivado la interpretación del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, que prescribe el reconocimiento facultativo previo y obligatorio para todos los mozos ante los Ayuntamientos ó Consulados de su residencia, precepto que no existía en la ley anterior, y que se estableció para cortar el abuso repetido de que muchos individuos realmente inútiles ocultaran enfermedades, no alegándolas en la clasificación con el fin de que, declarados útiles por los Ayuntamientos, y figurando en las listas de soldados que las Comisiones mixtas pasan a las zonas, incorporarse a ellas, y una vez en ellas, solicitan se les declare inútiles definitivamente por los Médicos militares, evitándose así el sufrir las revisiones legales.

Y no era esto lo peor, sino que como los referidos quedaban formando

parte del cupo de su pueblo, este cupo resultaba disminuido con su baja en filas, produciéndose gran perjuicio al Estado, que perdía de ese modo anualmente cierto número de hombres.

Al dictarse el nuevo precepto legal tuvo, sin duda, en cuenta, el legislador que los Médicos titulares de los pueblos reciben remuneración de los fondos municipales, y que, por consiguiente, están obligados a prestar los servicios de carácter público que se les encomienden, entre ellos los reconocimientos de reclutas. Por eso se dispuso que fuesen dichos Médicos los encargados de practicar el reconocimiento en cuestión, y por eso las primeras consultas y reclamaciones que llegaron a este Ministerio fueron resueltas por la Real orden de 29 de Mayo de 1897, en que se les negó derecho a percibir honorarios por estos reconocimientos. Pero habiendo insistido en sus reclamaciones los Facultativos de que se trata, elevado el expediente al Consejo de Estado, éste informó favorablemente la pretensión, y en vista de este informe y demás antecedentes, al dictarse el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, se consignó en su art. 4.º que los Médicos titulares tienen derecho a percibir de los fondos municipales los mismos honorarios que la ley señala para los civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluidos en el alistamiento, percibiendo igual suma por el de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que será satisfecha por quien lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso se hará su pago con fondos del Ayuntamiento. La disposición no puede ser más clara, y, sin embargo, ha surgido verdadera confusión a consecuencia de que algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas han interpretado erróneamente

te las Reales órdenes de 3 y 13 de Mayo de 1902, aplicando la calificación de interesados a los mismos mozos sujetos a ser reconocidos por precepto de la ley, cuando su verdadero sentido sólo se refiere a aquellos mozos u otras personas que, por convenir así a sus intereses, solicitan reconocimientos de sí mismos ó de otros, en cuyo caso, natural es que si no son pobres de solemnidad, deban abonar de su peculio el gasto que por su propia conveniencia ocasionen.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se hace preciso poner fin a estos incidentes y a las consultas que los mismos originan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos, en virtud de lo que previene el art. 95 de la ley, serán satisfechos a razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno, de los fondos municipales, según preceptúa de un modo claro y expreso el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, sin que pueda exigirse a los citados mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

2.º Cuando los reconocimientos que realicen dichos Médicos titulares fuesen practicados en otras personas, tales como padres, madres, abuelos, etc., de mozos, satisfará dichos honorarios aquél que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reemplazo, salvo el caso de pobreza notoria que el mismo artículo consigna, en cuyo caso el pago será por cuenta de los fondos municipales.

3.º Cuando un mozo que se halle ausente de su pueblo solicite ser reconocido por los Médicos titulares de la localidad en que resida, con arreglo a lo que autoriza el art. 95 de la

ley, el abono será por cuenta de los fondos del Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, para lo cual el de aquel donde fuere reconocido anticipará su abono al Médico, y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que debe satisfacerlo.

4.º Si los Médicos que en este último caso hubieran de practicar los reconocimientos de mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo ó por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas sin mayores emolumentos, carecen de derecho a cobrar honorarios por el reconocimiento de mozos de su localidad, esto no será óbice para que se les abone sus honorarios, conforme a lo que previene la regla anterior.

5.º Respecto a los reconocimientos que para cumplir el citado artículo 95 se practiquen ante los Consulados de España en el extranjero, como se trata de Médicos particulares y muchas veces no españoles, serán objeto de convenios privados los honorarios que los mozos abonen; pero si estos fuesen pobres de solemnidad, podrá el Cónsul pasar el cargo correspondiente a los Ayuntamientos en que se hallen aquéllos alistados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 21 de Aril de 1903.—A. Maura.

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(“Gaceta”, del día 26 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, lo solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta*, del 30 de Abril.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1311

IMPUESTOS

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, presentando dentro del mes actual las certificaciones del 1 por 100 de pagos del primer trimestre del corriente ejercicio, se hace saber á los mismos por medio de la presente circular, que si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten á esta Administración las referidas certificaciones le serán exigidas, sin contemplación de ningún género, las responsabilidades determinadas en el artículo 19 del citado reglamento.

Córdoba, 30 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

Ayuntamientos que se citan

Adamuz
Alcaracejos
Añora
Belalcázar
Benameji

Blazquez
Bujalance
Córdoba
Cañete de las Torres
Carcabuey
Carlota
Carpio
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Fuente Palmera

Granjuela
Guadalcazar
Guijo
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Montoro
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad
Pedroche

Posadas
Priego
Rambla
Rute
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villa del Río
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Viso
Iznájar

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

Circular núm. 1298

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

RESUMEN GENERAL del resultado de las votaciones para Diputados á Cortes verificadas ante las Mesas respectivas el día 26 del corriente mes, según certificaciones enviadas á esta Junta provincial por los Presidentes de aquellas, en cumplimiento del art. 54 de la ley.

Circunscripción (A)		Número de votos obtenidos por los candidatos.	
Electores	Votantes.	Papeletas en blanco ó ininteligible	
		Papeletas en blanco ó ininteligible	Papeletas en blanco ó ininteligible
EN EL MUNICIPIO	En el distrito urbano.	En la Sección.	En la Sección.
Pedro Abad...	Primero. Unica... 266	230	164
	Segundo. Unica... 291	241	160
Pedroche...	Primero. Unica... 418	349	147
	Segundo. Unica... 279	233	96
Pozoblanco	Primera. 453	187	117
	Primero. Segunda. 479	209	148
	Tercera. 418	213	146
Torrecampo	Segundo. Primera. 450	175	94
	Segunda. 432	182	108
	Tercero. Primera. 404	143	99
	Segunda. 408	214	117
Villa del Río...	Primero. Unica... 413	379	253
	Segundo. Unica... 409	376	251
Villafranca...	Primero. Unica... 455	433	288
	Segundo. Unica... 444	405	270
	Primera. 420	304	202
Villav. de Córdoba	Primero. Unica... 459	411	272
	Segundo. Unica... 456	414	274
Villav. del Duque	Primera. 421	384	251
	Primero. Segunda. 487	445	288
	Segundo. Primera. 453	385	234
	Segunda. 448	398	203
	Tercero. Unica... 494	438	304
Villaviciosa...	Primero. Unica... 285	255	182
	Segundo. Unica... 340	294	205
	Primera. 340	225	159
	Segunda. 327	198	116
	Primera. 358	221	178
	Segunda. 280	175	130

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Distrito de Cabra

EN EL MUNICIPIO		En el distrito urbano.	En la Sección.	de la Sección.	Votantes.	Papeletas leídas.	Papeletas en blanco o inenligibles.	Número de votos obtenidos por los candidatos.	
								D. José Sánchez-Guerra y Martínez.	D. Nicolás Salmerón y Alento.
Baena.....	Primero...	Primera...	Primera...	351	270	270		270	
			Segunda...	326	256	256		256	
			Tercera...	338	251	251		251	
	Segundo...	Primera...	Primera...	318	247	247		247	
			Segunda...	339	263	263		263	
			Tercera...	356	266	266		266	
	Tercero...	Primera...	Primera...	403	292	292		292	
			Segunda...	332	243	243		243	
			Tercera...	385	279	279		279	
	Cuarto...	Primera...	Primera...	300	228	228		228	
			Segunda...	263	156	156		156	
Cabra.....	Primero...	Primera...	Primera...	371	212	212		183	29
			Segunda...	379	224	224		208	16
			Tercera...	390	208	208		195	13
	Segundo...	Primera...	Primera...	357	182	182		167	15
			Segunda...	337	201	201		192	9
			Tercera...	366	211	211		198	13
	Tercero...	Primera...	Primera...	422	291	291		266	25
			Segunda...	474	273	273		229	44
			Tercera...	343	154	154		150	4
	Cuarto...	Primera...	Primera...	311	158	158		147	11
			Segunda...	468					
Doña Mencía....	Primero...	Primera...	Primera...	396				312	
			Segunda...	411				269	
			Tercera...	449				282	
	Segundo...	Primera...	Primera...	499	394	394		394	
			Segunda...	498	381	381		381	
			Tercera...	497	362	362		362	
	Tercero...	Primera...	Primera...	493	365	365		365	
			Segunda...	495	368	368		368	
			Tercera...	400	279	279		279	
	Cuarto...	Primera...	Primera...	434	271	271		271	
			Segunda...	347	291	291		291	
Nueva Carteya...	Primero...	Primera...	Primera...	337	289	289		289	
			Segunda...						
			Tercera...						
	Segundo...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						
			Tercera...						
	Tercero...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						
			Tercera...						
	Cuarto...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						
Valenzuela.....	Primero...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						
			Tercera...						
	Segundo...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						
			Tercera...						
	Tercero...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						
			Tercera...						
	Cuarto...	Primera...	Primera...						
			Segunda...						

Ayuntamientos

GUJO

Núm. 1304

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones en el año 1904, se anuncia al público que hasta el 15 de Mayo próximo venidero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan sufrido por expresados conceptos.

Gujo 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Nereo Valverde.

TORRECAMPO

Núm. 1305

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1904, se hace público por medio del presente para

que, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos de dichas alteraciones.

Torrecampo 28 de Abril de 1903.—Sebastián Delgado.

CARPIO

Núm. 1304

Don Antonio Barasoña y Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 15 del presente mes y como a las diez de la noche, fué encontrada en la posesión de olivar nombrada Huerta de Monte, la caballería cuyas señas se anotan a continuación, y que se encuentra depositada por no haber parecido su dueño.

Carpio 28 de Abril de 1903.—Antonio Barasoña.

Señas de la caballería

Un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, más de la marca, sin hierro y con pelos blancos en la parte anterior del dorso y superior del costillar derecho.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1306

Lista de los señores Jurados del partido de Aguilar que han de ser citados para que comparezcan en esta Audiencia los días 13 y 14 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para conocer las causas instruidas contra los procesados Francisco Pedroza Balmiza y José León Muñoz, por los delitos de tentativa de robo e incendio, respectivamente.

Cabezas de familia.

D. Manuel Carmona Cabello
José Álvarez Gómez
Emilio Parlón Jiménez
Manuel Pérez Triguero
Luis Chavarría Calvo
Antonio Barragán Galixteo
Benito Benítez Córdoba
José Gan Fernández
Juan Caballero Jiménez
Elipio del Pino Martín
Leovigildo Alcalá Lucena
Francisco Cañete Pizarro
Joaquín Haro Sánchez
José Melgar Campos
Aurelio Cosano Rodríguez
Francisco López Navarrete

D. Santiago Polon
Juan Antonio V
Manuel Melga
Manuel Carme

Capa

D. Antonio Muñ

Antonio José

Rafael Abau

Juan de Dio

Cristóbal Va

Manuel Urba

Honorio Cisneros

Pedro Borrego Mora

Rafael Reina Carvajal

Rafael Moyano Cruz

Felipe Arjona Jaiel

Enrique Porras Castillo

Modesto Carmona Rodríguez

Juan Rodríguez Rojas

Raimundo García y García

Luis Carrillo Tiscar

Córdoba 30 de Abril de 1903.—José de Juana.—V. B. Villanueva.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1300

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un bulto de pieles frescas, con peso de diez y nueve kilos, que fueron hurtadas del día nueve al once de Febrero último en la estación férrea de Palma del Río, siendo de la propiedad de don Andrés Fortea Moreno, vecino de dicha ciudad, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a quince de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogues.

ANTEQUERA

Núm. 1307

Don Juan Chacón y Aguirre, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Muñoz Ariz, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración inquisitiva en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado pro-

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, caso de ser habilitado en la cárcel de...
Y BELLAS ARTES, caso de estar decre-

SUBSECRETARÍA

y nueve de Abril
Se halla vacante en res. Juan Cha-
Veterinaria de Santiago Jesús M. No-
Física, Química é Historia Natural
dotada con el sueldo de 12.000
anuales, la cual ha de ser de tras-
lación, conforme águera, Teniente de
el Real decreto de 1902 y Real or-
Presente cito, llamo y em-
Los Cat. al inscripto de esta Brigada y
cuales Luis Navarro Jiménez, natu-
ral de Lucena (Córdoba) hijo de Fran-
cisco y de María Josefa, para que en
el término de dos meses, á partir de
la fecha de su publicación en el Bo-
LETIN OFICIAL de la provincia de Cór-
doba y Gaceta de Madrid, comparez-
ca en la Comandancia de Marina de
esta provincia, á fin de que tenga in-
greso en el servicio de la Armada,
teniendo entendido que de no verifi-
carlo en el término y sitio prefijados
se le declarará prófugo, causándole
los perjuicios á que haya lugar por la
ley.

Al propio tiempo ruego y encargo
á las autoridades, tanto civiles como
militares y agentes de la policía ju-
dicial, procedan á la busca y captura
del referido individuo, que de ser ha-
bido lo pondrán en la cárcel de par-
tido á mi disposición, dándome o por-
tuno aviso.
Málaga veinte y siete de Abril de
mil novecientos tres.—Abelardo Ga-
tica y Rumaro.—V.º B.º: José Mon-
tero.

COMISION LIQUIDADORA

del batallón de Talavera, peninsular
núm. 4

Núm. 1310

Relación nominal de los individuos
que han sido de este disuelto batallón,
cuyos ajustes abreviados se han ulti-
mado por la misma y los alcances que
les han resultado no han sido recla-
mados hasta la fecha por los intere-
sados ó los herederos y de los cuales
no se tiene noticia del pueblo de cada
uno de ellos:

Soldado, Andrés Gracia Expósito.
Idem, Agustín García González.
Idem, Andrés Barral Baños.
Idem, Evaristo Vázquez López.
Idem, Eugenio González Díaz.
Idem, Félix Cano García.
Idem, Francisco Martínez Franco.
Idem, Francisco Alonso Benegas.
Idem, Feliciano Gamir.
Idem, Francisco Torres García.
Idem, Hilario Gallego Ramiro.
Idem, José Camajo Rodríguez.
Idem, Juan Ruiz Samuel.
Idem, José Tortosa Pascual.
Idem, Juan García Incógnito.
Idem, Jacinto Melendrera Noruega.
Idem, José Martínez Pérez.
Idem, José Fernández.
Idem, José M.º Zozaya Font.
Idem, José Pérez Expósito.
Idem, José Arias Donegui.
Idem, Lucas Quiroga Díaz.
Idem, Matías Martínez Sánchez.
Idem, Salvador Solana Aranda.
Idem, Severino Janeiro Gómez.

Sevilla 27 de Abril de 1903.—El
Comandante mayor, Angel Vidal.—
V.º B.º: El Coronel, Vidauro.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1202

Año de 1902.—Ampliación

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	9.068 28	9.021 54		46 74
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	107.660 69	103.695 14		3.965 55
4 Beneficencia.....	17.153 60	18.873 21	1.719 61	
5 Instrucción pública.....	1.668 28	189 24		1.479 04
6 Corrección pública.....	36.884 10	25.098 64		11.785 46
7 Extraordinarios.....	29.294 21	2.572 48		26.721 73
8 Ampliación.....		52.075 48	52.075 48	
9 Resultados.....	333.303 27	42.693 38	39.000 44	329.610 33
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.749.444 03	1.548.170 96		201.273 07
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	2.284.476 46	1.802.390 07	92.795 53	574.881 92
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	85.613 75	82.604 29		3.009 46
2 Policía de seguridad.....	83.739 08	82.229 74		1.509 34
3 Policía urbana y rural.....	301.568 50	292.591 54		7.976 96
4 Instrucción pública.....	157.115	73.718 52		83.396 48
5 Beneficencia.....	66.945	56.934 16		10.010 84
6 Obras públicas.....	64.692 43	53.431 12		11.261 31
7 Corrección pública.....	77.185 70	53.226		23.959 70
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1.021.462 91	906.014 57		115.448 34
10 Obras de nueva construcción.....	68.614 24	5.614 60		62.999 64
11 Imprevistos.....	30.541 50	30.541 22		0 28
12 Ampliación.....		89.129 08	89.129 08	
13 Resultados.....	1.067.132 16	55.818 38		1.011.313 78
TOTALES DE PAGOS.....	3.024.610 27	1.782.853 22	89.129 08	1.330.886 13
EXISTENCIA EN CAJA.....		19.536 85		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....		1.802.390 07		

Córdoba 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Al-
calde Presidente, Antonio Pineda.

4.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1309

ANUNCIO

En cumplimiento á lo prevenido en
el art. 29 de la vigente ley de Caza,
el día 4 del mes entrante, y hora de
las diez, tendrá lugar ante la junta
de esta Comandancia, y bajo mi presi-
dencia, en esta casa-cuartel, sito calle
Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10,
la venta en pública subasta de las ar-
mas intervenidas por infracción á la
ley de uso de armas y de caza, cuya
venta se efectuará en dos lotes sepa-
rados, que serán adjudicados al me-
jor postor, siendo de cuenta del rema-
tante el importe de la voz pública, á
razón de 2'50 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del
presente para el debido conocimiento.

Córdoba 30 de Abril de 1903.—El
primer Jefe accidental, Juan Ortega
Benítez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de
Córdoba," Letrados 18, se hallan
de venta:

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a
la Instrucción de 26 de Abril de
1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación
de presupuestos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos,
Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana,
sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con
sujeción á las prescripciones vi-
gentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y
urbana.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.
Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA